



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO**

La Jagua de Ibirico, Veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad: **204004089001-2024-00208-00**
Referencia: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: **MI BANCO S.A ANTES BANCO COMPARTIR S.A**
Demandados: **NEVIS MARGOTH NEGRETE RAMOS Y NELSON MARIANO BARRETO HERNANDEZ**

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de menor cuantía, presentada por, **MI BANCO S.A ANTES BANCO COMPARTIR S.A** por medio de apoderado judicial Doctor, **JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO** en contra **NEVIS MARGOTH NEGRETE RAMOS Y NELSON MARIANO BARRETO HERNANDEZ** con base en título valor representado en PAGARE No. 1683141 por un Valor de **TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS** (\$35.167.848) moneda corriente, por concepto de saldo capital insoluto de las obligación.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **MI BANCO S.A ANTES BANCO COMPARTIR S.A** en contra de **NEVIS MARGOTH NEGRETE RAMOS Y NELSON MARIANO BARRETO HERNANDEZ** para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- PAGARE No. 1683141 por un Valor de **TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS** (\$35.167.848) moneda corriente, por concepto de saldo capital insoluto de la obligación.
- Por concepto de intereses de plazo, sobre el capital contenido en el PAGARE No. 1683141, la suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS** (7.451.255) moneda corriente, liquidados desde el 18 de septiembre del 2023 al 27 de febrero de 2024.
- Por concepto de intereses de mora, sobre el capital insoluto contenido en el PAGARE No. 1683141, liquidados desde el día 28 de febrero del 2024 hasta el día en que se verifique el pago, a la tasa máxima legal permitida.
- Por la suma de **DOS MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS** (2.056.175) moneda corriente, correspondientes a otros conceptos contenidos en el PAGARE No. 1683141.

SEGUNDO. -Requírase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO. -Reconocerle personería jurídica al doctor, **JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO** como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA SANCHEZ BERNATE
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>036</u>
Hoy <u>24/04/2024</u> Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO**

La Jagua de Ibirico, Veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: **MI BANCO S.A ANTES BANCO COMPARTIR S.A**
contra **NEVIS MARGOTH NEGRETE RAMOS Y NELSON MARIANO BARRETO HERNANDEZ. RAD:**
204004089001-2024-00208-00

La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita se decrete el embargo y posterior secuestro de la cuota parte del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 192-11098, se decrete el embargo y retención del salario que devenga el demandado y retención de las cuentas bancarias, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y posterior secuestro de la cuota parte del bien inmueble, con folio de matrícula inmobiliaria 192-11098 propiedad de los demandados **NEVIS MARGOTH NEGRETE RAMOS CC. 56.096.842 Y NELSON MARIANO BARRETO HERNANDEZ CC. 73.546.316**. Oficiése a la oficina de instrumentos públicos de Chimichanga – Cesar.

SEGUNDO: Decrétese el embargo y retención de la quinta parte de lo que excede del salario mínimo que devenga la señora: **NELSON MARIANO BARRETO HERNANDEZ**, identificado CC 73.546.316, como empleado de la empresa **DRUMMOND LTDA**.

TERCERO: Oficiése al pagador y/o empleador para que realice la retención de los dineros en la proporción establecida por la ley, los cuales deben ser consignados oportunamente en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sucursal de La Jagua de Ibirico, Cesar, a nombre del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO. (Artículo 593 Numeral 9 del C.G.P). Adviértaseles que hacer caso omiso a la orden impartida por este despacho, será responsable por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo normado en el artículo 593 del C.G.P.

CUARTO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de **NEVIS MARGOTH NEGRETE RAMOS CC. 56.096.842 Y NELSON MARIANO BARRETO HERNANDEZ CC. 73.546.316**, en cuentas de ahorros y corriente, en calidad de títulos Bancarios como C.D.T. O cualquier otro, en los siguientes Bancos, y corporaciones financieras: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO FINANDINA S.A., BANCO BANCAMIA. S.A, NEQUI, DAVIPLATA.

QUINTO: Límitese el embargo hasta la suma de **SESENTA Y SIETE MILLONES DOCE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$67.012.917) M/C** Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2º del artículo 594 del C.G.P. Oficiése al director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA SANCHEZ BERNATE

JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>036</u>
Hoy <u>24/04/2024</u> Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria